



**Fundado el  
14 de Enero de 1877**

**Registrado en la  
Administración  
de Correos el 1° de  
Marzo de 1924**

Año:	CIX
Tomo:	CLX
Número:	260

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA  
PARTE**

**30 de Diciembre de 2022  
Guanajuato, Gto.**



**PERIÓDICO OFICIAL**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE**

***Guanajuato***

Consulta este ejemplar  
en su versión digital



[periodico.guanajuato.gob.mx](http://periodico.guanajuato.gob.mx)

## SUMARIO :

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial**, **fecha** o **página** en el encabezado.

### GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Legislativo Número 169, mediante el cual se adiciona una fracción XIV al artículo 4 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.....	4
DECRETO Legislativo Número 170, mediante el cual se expide la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.....	6
DECRETO Legislativo Número 172, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato.....	42
DECRETO Legislativo Número 173, mediante el cual se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, directamente o por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, realice los procesos competitivos para la contratación de financiamientos con instituciones financieras que operen en el territorio nacional, en las mejores condiciones del mercado.....	60
DECRETO Legislativo Número 174, mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Guanajuato, para que contrate con instituciones nacionales de banca múltiple o de desarrollo, un financiamiento.....	66
DECRETO Legislativo Número 177, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.....	71
DECRETO Legislativo Número 178, mediante el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.....	83
DECRETO Legislativo Número 179, mediante el que se reforma el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.	89
DECRETO Legislativo Número 180, mediante el que se autoriza que una fracción del predio identificado como "Fracción tercera de Santa Clara", perteneciente al lote de terreno identificado como fracción 9ª novena de la Ex Hacienda de "Obrajuelo", ubicada en el municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, materia de la autorización otorgada mediante el DECRETO Legislativo número 9, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 186, tercera parte, de fecha 20 de noviembre de 2015, se destine a la instalación de una Base de Operaciones de la Guardia Nacional y exclusivamente para infraestructura para seguridad pública.....	91
DECRETO Legislativo Número 181, mediante el que se desafectan del dominio público del Estado cinco tramos carreteros, ubicados en el municipio de Guanajuato, Guanajuato, y se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado a enajenar los tramos carreteros, mediante la figura de donación, al municipio de Guanajuato.....	94

DECRETO Legislativo Número 182, mediante el que se desafecta del dominio público del Estado el bien inmueble ubicado en la localidad de San Nicolás del Palote, del municipio de León, Guanajuato, y se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado a enajenar el bien inmueble descrito, mediante la figura de donación al municipio de León, Guanajuato, para que lo destine a la ampliación del parque metropolitano.....	99
DECRETO Legislativo Número 183, mediante el que se desafecta del dominio público seis bienes inmuebles y se autoriza el titular del Poder Ejecutivo del Estado para que enajene, mediante la figura jurídica de compra-venta.....	103
DECRETO Legislativo Número 184, mediante el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato y en favor del mismo, enajene mediante la figura jurídica de compra-venta, el bien inmueble denominado El Solano.....	112
DECRETO Legislativo Número 185, mediante el que se establecen los montos máximos o rangos de adjudicación para la contratación de obra pública municipal, para el ejercicio fiscal del año 2023.....	116
DECRETO Legislativo Número 186, mediante el cual se adicionan un párrafo cuarto y quinto al artículo 14, recorriéndose los párrafos subsecuentes en su orden establecido de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.....	120

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

### DECRETO NÚMERO 172

#### ***LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:***

**Artículo Único.** Se **reforman** los artículos 11; 11-A, párrafo primero y fracciones III, IV, VIII y IX; 12, párrafo primero y fracciones I, III y VI y último párrafo; 13, párrafo primero y las fracciones I, II, IV, VI, VII, IX y X; 14; 15, fracciones I, III y IV, y párrafo tercero; 17, párrafos primero y segundo, fracciones III, VI y VIII y párrafos tercero, quinto y sexto; 17-A, párrafo primero, fracciones I y II y párrafo tercero; 18, párrafo primero, fracciones I y II y párrafo tercero; 19, párrafos segundo, tercero y quinto; 48-C, fracción IV, y párrafos segundo y tercero; 48-K; y 111. Se **adicionan** los artículos 11-B; 13-A y 13-B ambos dentro del CAPÍTULO III; 15 con la fracción V; 17 con la fracción IX; 48-P y 48-Q ambos dentro del CAPÍTULO VII. Se **derogan** las fracciones II, X y XI y último párrafo del artículo 11-A; las fracciones V, VII y VIII del artículo 12; las fracciones III, VIII y XI del artículo 13; la fracción II del artículo 15; la fracción VII del artículo 17; y la fracción V del artículo 48-C; todos de la **Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

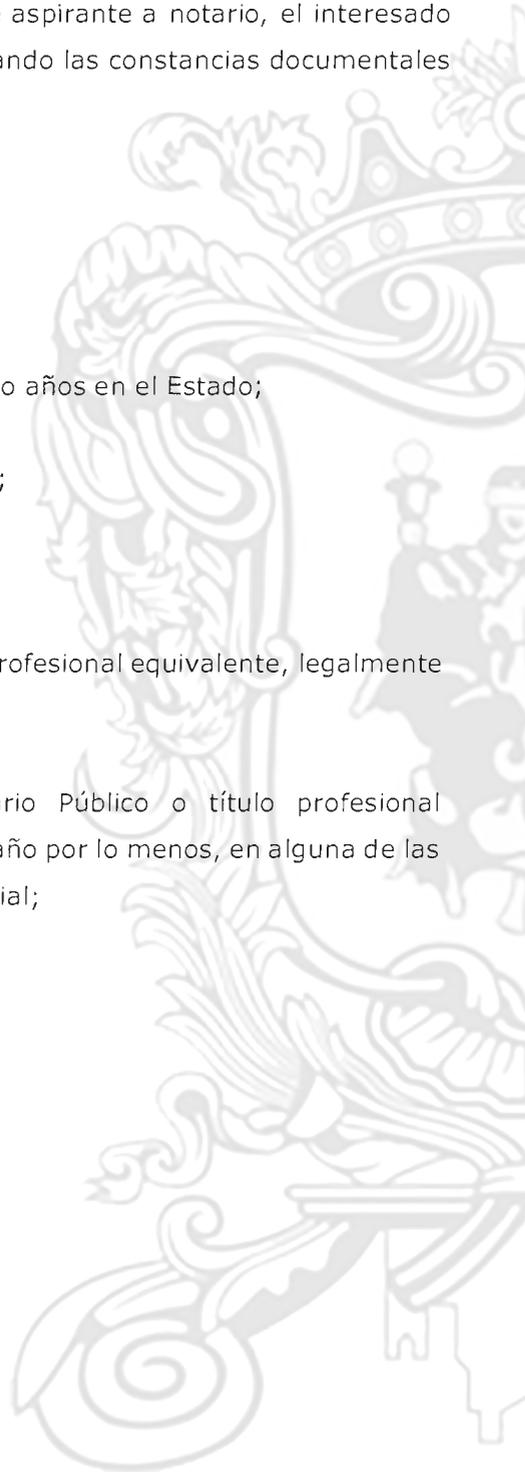
«**Artículo 11.** La creación de nuevas notarías públicas será determinada por el Titular del Poder Ejecutivo, tomando en cuenta las necesidades de la prestación del servicio notarial, para lo cual analizará los datos del producto interno bruto referido al municipio que corresponda y el número de habitantes del municipio de adscripción de la nueva notaría, de conformidad con los datos del último indicador levantado por el organismo competente; asimismo, se tomará en consideración el número de actos que se inscribieron en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, dentro de los veinticuatro meses anteriores. Esta información se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En cada uno de los municipios del Estado deberá existir al menos una notaría pública. No podrá haber más de una notaría pública, por cada quince mil habitantes del lugar de ubicación de la nueva notaría.

Los notarios podrán cambiar de adscripción cuando existiendo causa justificada lo autorice el Titular del Poder Ejecutivo y se observen las reglas a que se hace referencia en este artículo. Cada cambio se anotará en el Registro de Notarios y en el fiát respectivo. La solicitud de cambio debidamente sustentada se presentará ante la Secretaría de Gobierno, la que escuchará la opinión del Colegio Estatal de Notarios, y elaborará un dictamen que enviará al Titular del Poder Ejecutivo para que determine si existe causa justificada y emita la resolución correspondiente. Únicamente se podrá autorizar el cambio de adscripción de los notarios que tengan por lo menos cinco años en el ejercicio de la función notarial, cuenten con su certificación notarial vigente y no hayan sido sancionados a través de un procedimiento por parte de la unidad administrativa que corresponda de la Secretaría de Gobierno dentro de los cinco años previos.

**Artículo 11-A.** Para presentar el examen de aspirante a notario, el interesado deberá satisfacer los siguientes requisitos acompañando las constancias documentales que sirvan para acreditarlos:

- I.** Ser mexicano y...
  - II.** Derogada.
  - III.** Tener residencia de cuando menos cinco años en el Estado;
  - IV.** Ser de reconocida probidad y honradez;
  - V. a VII.** ...
  - VIII.** Tener título de Notario Público o título profesional equivalente, legalmente expedido;
  - IX.** Una vez obtenido el título de Notario Público o título profesional equivalente, haber ejercido durante un año por lo menos, en alguna de las ramas relacionadas con la función notarial;
  - X.** Derogada.
  - XI.** Derogada.
- Derogado.



**Artículo 11-B.** La Secretaría de Gobierno emitirá una convocatoria pública y abierta a los interesados en obtener la calidad de aspirante a notario.

La convocatoria deberá contener al menos las siguientes bases:

- I.** La necesidad de contar con nuevas notarias;
- II.** Plazo para presentar solicitudes y documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos que señala el artículo 11-A de esta Ley;
- III.** Plazo para que la unidad administrativa que corresponda de la Secretaría de Gobierno verifique el cumplimiento de los requisitos para obtener la calidad de aspirante a notario;
- IV.** El contenido de los temas sobre los que versará el examen; y
- V.** La atribución del jurado para establecer lugar, fecha y hora de celebración del examen.

**Artículo 12.** El interesado en participar en el examen de oposición para obtener el fiat de notario deberá presentar su solicitud ante la unidad administrativa que corresponda de la Secretaría de Gobierno, y satisfacer los siguientes requisitos mediante las constancias documentales que sirvan para acreditarlos:

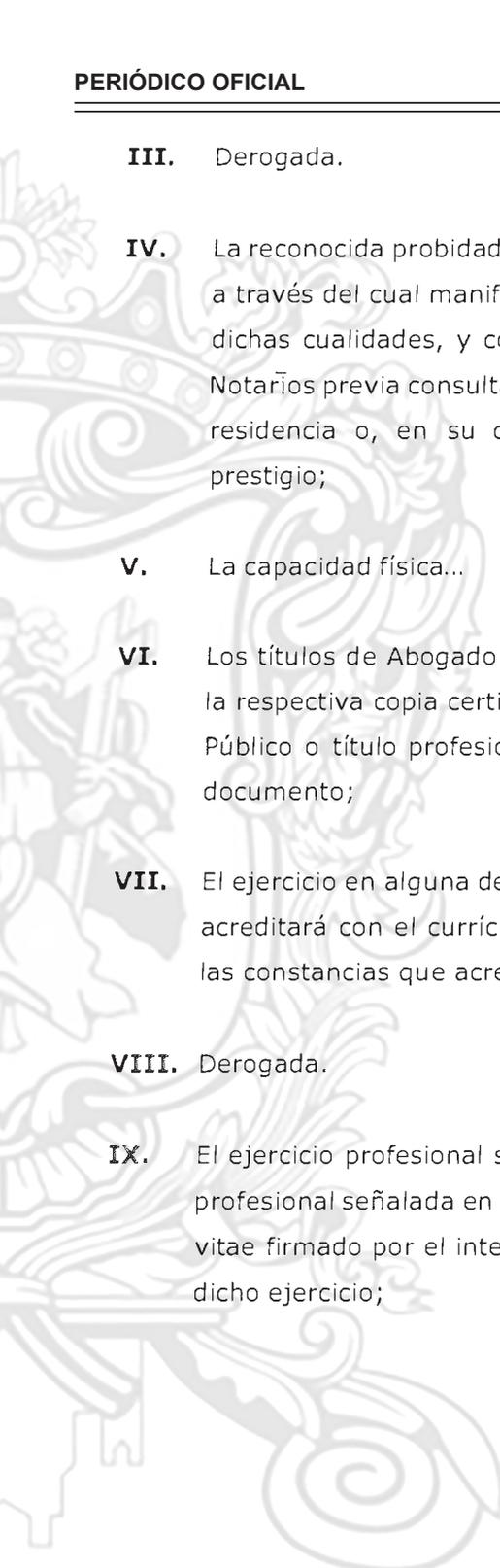
- I.** Ser mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Tener residencia de...

- III.** Ser de reconocida probidad y honradez;
- IV.** Gozar de capacidad...
- V.** Derogada.
- VI.** Haber obtenido la calidad de aspirante a notario en el Estado de Guanajuato o, en su caso, la calidad de notario auxiliar;
- VII.** Derogada.
- VIII.** Derogada.

La Secretaría de Gobierno, por conducto de la unidad administrativa que de ésta corresponda, podrá en cualquier tiempo realizar las acciones tendientes a verificar que los notarios cumplen con los requisitos exigidos por las fracciones de la I a la IV de este precepto para el ejercicio de la función notarial.

**Artículo 13.** Los requisitos a que se refieren los artículos 11-A y 12 se acreditarán de la siguiente manera:

- I.** La nacionalidad con el acta de nacimiento o la carta de naturalización; y el pleno ejercicio de los derechos, con el escrito firmado por el interesado a través del cual manifieste bajo protesta de decir verdad estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.** La residencia con la constancia que expida la autoridad municipal;

- 
- III.** Derogada.
- IV.** La reconocida probidad y honradez con el escrito firmado por el interesado a través del cual manifieste bajo protesta de decir verdad que cuenta con dichas cualidades, y con carta de recomendación del Colegio Estatal de Notarios previa consulta de la delegación más próxima del municipio de su residencia o, en su caso, por una institución educativa o social de prestigio;
- V.** La capacidad física...
- VI.** Los títulos de Abogado o Licenciado en Derecho se acreditarán mediante la respectiva copia certificada de la cédula profesional. El título de Notario Público o título profesional equivalente con la copia certificada de dicho documento;
- VII.** El ejercicio en alguna de las ramas relacionadas con la función notarial, se acreditará con el currículum vitae firmado por el interesado y anexando las constancias que acrediten dicho ejercicio;
- VIII.** Derogada.
- IX.** El ejercicio profesional se acreditará con la copia certificada de la cédula profesional señalada en la fracción VI del presente artículo y el currículum vitae firmado por el interesado y anexando las constancias que acrediten dicho ejercicio;

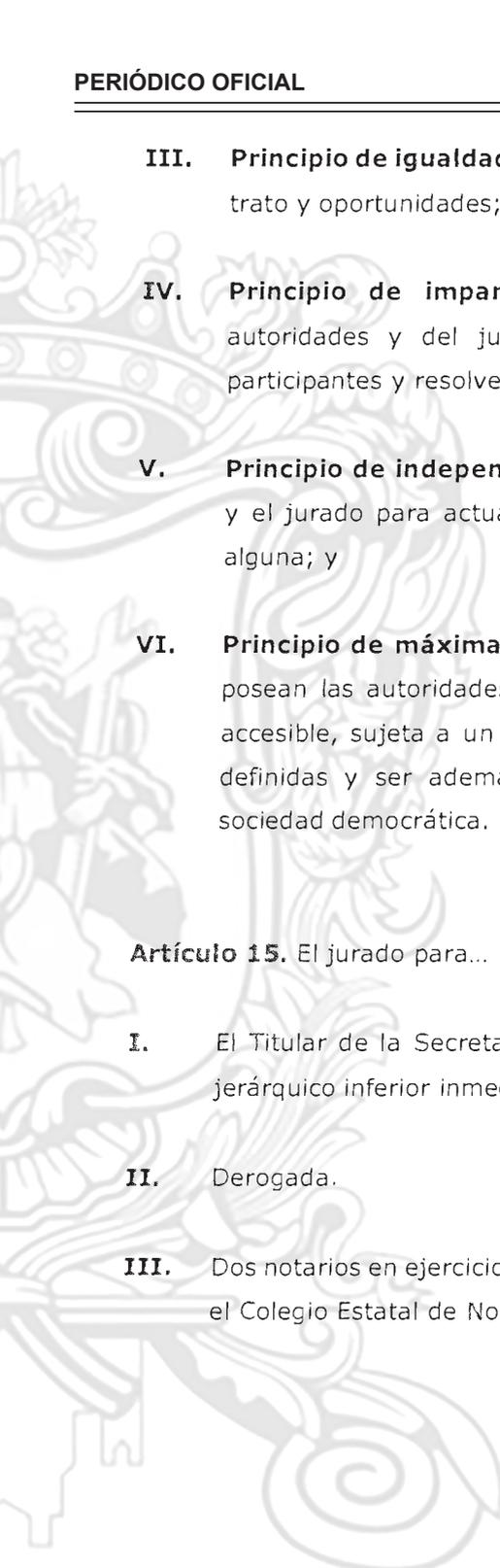
- X. La calidad de aspirante a notario se acreditará con la constancia emitida por el Titular del Poder Ejecutivo y, en su caso, la calidad de notario auxiliar se acreditará con la licencia correspondiente; y
- XI. Derogada.

**Artículo 13-A.** La Secretaría de Gobierno podrá implementar mecanismos para proporcionar preparación básica en el examen de aspirante a notario y para el examen de oposición para la obtención del fiat, con la finalidad de garantizar un nivel jurídico adecuado, así como calidad personal y social del servicio notarial, con la colaboración de las autoridades y organizaciones públicas o privadas.

**Artículo 13-B.** La Secretaría de Gobierno podrá celebrar convenios con la sociedad civil organizada, así como con organismos públicos o privados, a efecto de que colaboren, coadyuven o sean observadores, en los procedimientos para obtener la calidad de aspirante a notario, notario auxiliar y el fiat de notario público.

**Artículo 14.** Los procedimientos para obtener la licencia de notario auxiliar, la calidad de aspirante a notario y el fiat de notario público se sujetarán a los siguientes principios:

- I. **Principio de buena fe.** Toda persona deberá conducirse de forma ética, honesta y leal;
- II. **Principio de certeza.** Las actuaciones deberán ser completamente verificables, fidedignas y confiables;

- 
- III. Principio de igualdad.** Toda persona participante tendrá acceso al mismo trato y oportunidades;
- IV. Principio de imparcialidad.** Implica que las actuaciones de las autoridades y del jurado deben ser ajenas a los intereses de los participantes y resolver sin favorecer indebidamente a ninguno de ellos;
- V. Principio de independencia.** Cualidad que deben tener las autoridades y el jurado para actuar sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna; y
- VI. Principio de máxima publicidad.** Implica que toda la información que posean las autoridades y el jurado será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

**Artículo 15.** El jurado para...

- I.** El Titular de la Secretaría de Gobierno, o servidor público con el cargo jerárquico inferior inmediato que designe, quien fungirá como presidente;
- II.** Derogada.
- III.** Dos notarios en ejercicio, con certificación notarial vigente, designados por el Colegio Estatal de Notarios;

- IV. Por un profesor de la División de Derecho, Política y Gobierno de la Universidad de Guanajuato preferentemente profesor de la especialidad de Notaría Pública. Esa designación estará a cargo del Director de la División; y
- V. Un profesor que cuente por lo menos con grado de maestría en cualquier rama del derecho, propuesto por una institución de educación superior en el Estado previa invitación del Titular de Secretaría de Gobierno.

El jurado nombrará...

Por cada integrante propietario habrá un suplente, quien deberá reunir, en su caso, las mismas características y cualidades previstas en este artículo. La suplencia de quien funja como presidente recaerá en el servidor público con el cargo jerárquico inferior inmediato.

El jurado se...

No podrán ser...

**Artículo 17.** Cuando una o varias notarías estuvieren vacantes o se hubiere resuelto crear una o más, la Secretaría de Gobierno publicará la convocatoria emitida por el Titular del Poder Ejecutivo para que quienes cuenten con la calidad de aspirante a notario o licencia de notario auxiliar, presenten el examen de oposición correspondiente.

La convocatoria deberá contener las siguientes bases:

**I. y II. ...**

**III.** Plazo para presentar solicitudes de inscripción y documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos que señala el artículo 12 de esta Ley;

**IV. y V. ...**

**VI.** Que dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la convocatoria se determinará la fecha, lugar y hora del examen, sin que esta exceda sesenta días posteriores a dicha publicación;

**VII.** Derogada.

**VIII.** La determinación de que se publique la convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en alguno de los diarios de mayor circulación en la adscripción de la notaría vacante o de nueva creación, sin perjuicio del uso de los medios electrónicos que permitan una mayor difusión; y

**IX.** Criterios de evaluación del examen teórico y práctico.

Concluido el plazo de recepción de solicitudes, la unidad administrativa que corresponda de la Secretaría de Gobierno, dentro de los quince días hábiles siguientes, resolverá sobre el cumplimiento de los requisitos y publicará en los mismos medios a que se refiere la fracción VIII de este artículo, el acuerdo por el que se emita la lista de solicitantes que hayan obtenido la cédula de inscripción para presentar el examen de oposición.

La unidad administrativa...

El acuerdo de la unidad administrativa que corresponda de la Secretaría de Gobierno por el que se emita la lista de solicitantes que haya obtenido la cédula de inscripción podrá ser impugnada por los solicitantes no incluidos, ante la propia unidad administrativa, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación, acompañando las pruebas que se estimen pertinentes. La misma unidad administrativa resolverá la impugnación del acuerdo, ya sea con la inclusión del impugnante o bien, confirmando su exclusión, en un plazo de diez días hábiles.

Desahogado el procedimiento señalado en el párrafo anterior y emitida la lista definitiva ésta se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, además de los medios electrónicos que permitan una mayor difusión.

**Artículo 17-A.** El examen para obtener la calidad de aspirante a notario consistirá en una prueba teórica y se regirá por las siguientes reglas:

- I. El día del examen, en sesión previa, el jurado elaborará de entre las propuestas que formule cada uno de sus integrantes, el cuestionario por escrito al que deberán dar respuesta los sustentantes. El cuestionario se integrará por un mínimo de sesenta preguntas, de las cuales, por lo menos doce serán a propuesta de cada uno de los miembros del jurado; y
- II. El sustentante dispondrá de cinco horas continuas para desahogar el cuestionario, al término de las cuales el jurado recogerá los exámenes y los colocará cada uno de ellos en sobre cerrado que firmarán el presidente y el secretario del jurado, junto con el sustentante.

La salvaguarda e...

Al término del desahogo de la prueba, y previo cercioramiento de la no violación de los sobres referidos en este artículo, el jurado sesionará de inmediato a fin de obtener la calificación de cada sustentante. La calificación, para considerarse como mínima aprobatoria, deberá ser de ochenta puntos en una escala de cero a cien puntos. De lo anterior se levantará el acta correspondiente, que será firmada por los integrantes del jurado.

El presidente del...

La constancia que...

**Artículo 18.** El examen de oposición para obtener el fíat de notario, para cada notaría vacante o de nueva creación, consistirá en una prueba teórica y en una prueba práctica por escrito, que se regirá por las siguientes reglas comunes:

- I.** La prueba teórica consistirá en la aplicación de un cuestionario, atendiendo a lo siguiente:
  - a)** El día del examen, en sesión previa, el jurado elaborará de entre las propuestas que formule cada uno de sus integrantes, el cuestionario al que deberán dar respuesta los sustentantes. En la elaboración del cuestionario, el jurado deberá abarcar todos los temas previstos en la convocatoria para esta etapa del concurso. El cuestionario se integrará por un mínimo de cincuenta preguntas, de las cuales, por lo menos diez serán a propuesta de cada uno de los miembros del jurado; y

- b) El sustentante dispondrá de cinco horas continuas para desahogar el cuestionario, al término de las cuales el jurado recogerá los exámenes y los colocará cada uno de ellos en sobre cerrado que firmarán el presidente y el secretario del jurado, junto con el sustentante.

La calificación mínima aprobatoria será de ochenta y cinco puntos para pasar a la siguiente fase;

- II. La prueba práctica se aplicará a cada sustentante, atendiendo a lo siguiente:

- a) El día del examen, el jurado en sesión previa a la celebración del mismo, determinará los tipos de instrumentos notariales que serán materia de esta prueba, éstos se colocarán por separado en sobres cerrados, firmados por los miembros del jurado, a fin de sortearse en presencia de los participantes. El sustentante elaborará la prueba con base en el instrumento que le haya correspondido;
- b) Para el desarrollo del instrumento, los sustentantes sólo podrán consultar los códigos y leyes que el examen requiera; y
- c) El sustentante dispondrá de hasta cinco horas continuas para la redacción del instrumento notarial, al término de las cuales, el jurado recogerá los exámenes e individualmente emitirá por escrito la calificación de los mismos. El examen y la calificación otorgada, se colocará en un sobre cerrado que firmarán el presidente y el secretario del jurado, junto con el sustentante.

La salvaguarda e...

Una vez desahogadas las pruebas teórica y práctica y previo cercioramiento de la no violación de los sobres referidos en este artículo, el jurado sesionará las veces necesarias a fin de obtener la calificación definitiva de cada sustentante, promediando los resultados que éstos obtuvieron en sus pruebas teórica y práctica; de lo que se levantará el acta correspondiente, que será firmada por los integrantes del jurado.

**Artículo 19.** El jurado calificará...

La calificación mínima aprobatoria será de ochenta y cinco puntos, considerando las pruebas teórica y práctica.

El jurado atendiendo a las calificaciones obtenidas en las pruebas teórica y práctica, determinará quién de los sustentantes aprobados, resultó con mayor puntuación para recibir el fíat concursado.

Si ninguno de...

En caso de que algunos de los sustentantes empaten en la máxima puntuación aprobatoria, el jurado instrumentará acciones afirmativas en materia de paridad de género para garantizar el acceso de las mujeres a la función notarial y, en su caso, de ser necesario ordenará la práctica, entre ellos, de una prueba complementaria, teórica y práctica, conforme a las reglas establecidas en el artículo 18 de esta Ley, a fin de obtener una nueva calificación.

Si por cuestiones...

En todos los...

**Artículo 48-C.** Para ser notario...

**I. a III.** ...

**IV.** Ser de reconocida probidad y honradez;

**V.** Derogada.

**VI.** Haber mostrado una...

Los requisitos contenidos en las fracciones III y IV deberán estar actualizados y vigentes. Para efecto de su acreditación, se estará a lo dispuesto en las fracciones IV y V del artículo 13 de esta Ley.

La carta de recomendación a que se refiere la fracción IV del artículo 13 de esta Ley, para tener por acreditado el requisito señalado en la fracción IV de este artículo, deberá contener la mención de que se expide al interesado, para la solicitud del examen para notario auxiliar.

**Artículo 48-K.** El notario auxiliar tendrá derecho a separarse libremente, asentando las causas de su separación en los términos del Reglamento de esta Ley y comunicándole al notario y a la Secretaría de Gobierno con quince días naturales de anticipación. A pesar de la separación no cesará la responsabilidad del notario auxiliar en todos los actos en que haya intervenido.

El notario auxiliar tendrá derecho a participar en los procedimientos para la obtención del fíat de notario, previa acreditación de los requisitos a que se refiere el artículo 12.

**Artículo 48-P.** El notario auxiliar que se separe voluntariamente de la notaría pública para la cual se le concedió originalmente su licencia; haya fallecido el notario titular que lo propuso; o le sea revocada su licencia sin que medie causa grave o no haya incurrido en alguna de las conductas que se prevén para la suspensión o revocación de fíat; podrá obtener una nueva licencia, para colaborar con otro notario, previa solicitud al Titular del Poder Ejecutivo. Para tal efecto, el notario auxiliar deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 48-C fracciones III, IV y VI de esta Ley y deberá contar con la conformidad del notario titular, quien, por su parte, deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 48-B de esta Ley.

El notario auxiliar a quien le haya sido revocada la licencia a solicitud del notario titular, además de los requisitos anteriores, deberá presentar una carta de recomendación por parte del Colegio Estatal de Notarios.

**Artículo 48-Q.** El notario auxiliar continuará en el ejercicio de la función con el mismo notario titular, aun cuando se le hubiere autorizado a éste el cambio de adscripción.

**Artículo 111.** Para ser inspector de notarías, se deberán reunir los requisitos que señalan las fracciones I, II, III y IV del artículo 12 de esta Ley.»

---

---

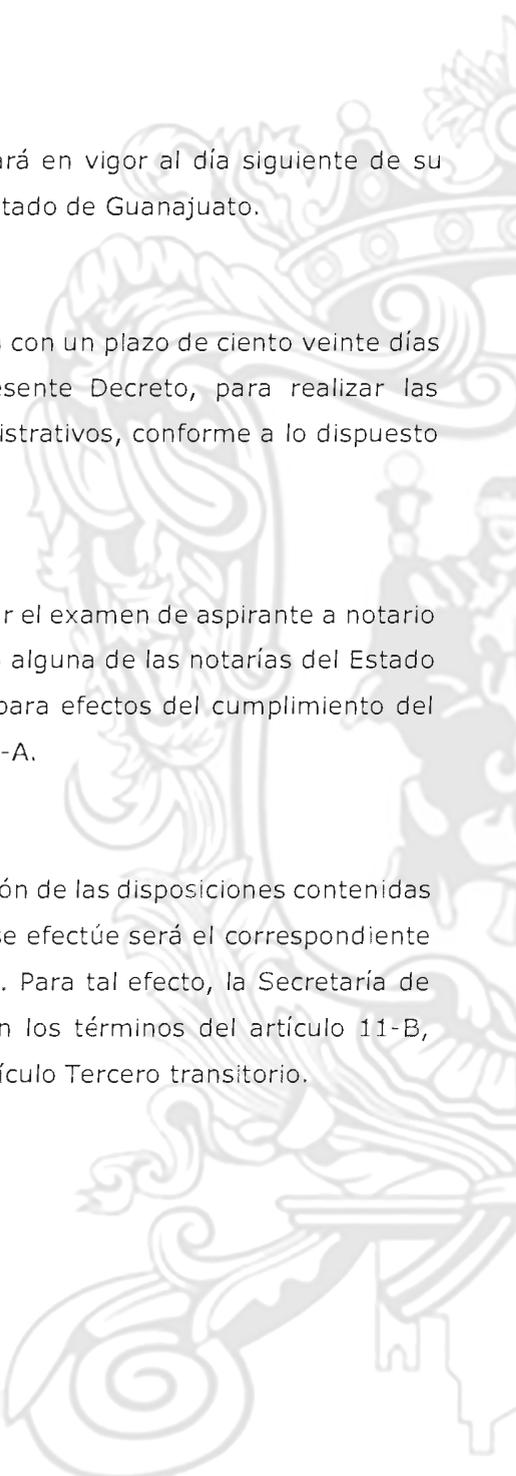
## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Artículo Segundo.** El Poder Ejecutivo contará con un plazo de ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones a los instrumentos normativos o administrativos, conforme a lo dispuesto en éste.

**Artículo Tercero.** Los interesados en presentar el examen de aspirante a notario que cuenten por lo menos con un año de prácticas en alguna de las notarías del Estado de Guanajuato, se les reconocerán dichas prácticas para efectos del cumplimiento del requisito a que se refiere la fracción IX del artículo 11-A.

**Artículo Cuarto.** Para los efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, el primer procedimiento que se efectúe será el correspondiente para la obtención de la calidad de aspirante a notario. Para tal efecto, la Secretaría de Gobierno emitirá la convocatoria pública y abierta en los términos del artículo 11-B, observándose en lo conducente, lo dispuesto en el Artículo Tercero transitorio.

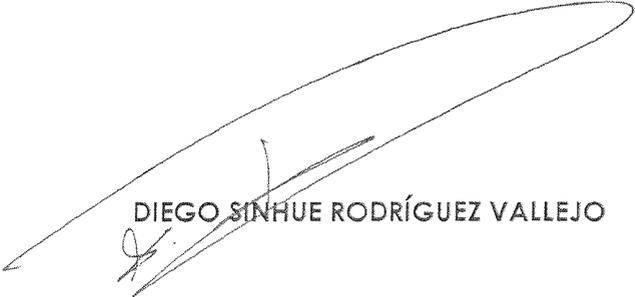


LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. - GUANAJUATO, GTO., 19 DE DICIEMBRE DE 2022.- MARTÍN LÓPEZ CAMACHO.- DIPUTADO PRESIDENTE.- CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- JORGE ORTIZ ORTEGA.- DIPUTADO SECRETARIO.- MARTHA GUADALUPE HERNÁNDEZ CAMARENA.- DIPUTADA SECRETARIA.-RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 19 de diciembre de 2022.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO



DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

LA SECRETARIA DE GOBIERNO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

a